

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021- 000097-00. 8 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el Despacho el proceso de fijación de cuota de alimentos de la referencia, informándole, que el apoderado de la parte demandante presentó memorial pidiendo se requiera a la pagaduría de la empresa TRANSPORTE IGC SAS. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 47-980-4089-002-2021-00097-00

DEMANDANTE: DINA LUZ ALGARIN OCHOA

DEMANDADO: YOSIMAR DE JESUS PADILLA MOGOLLON

Estudiada la “*SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA PAGADURÍA O TESORERIA DE LA EMPRESA DE RAZON SOCIAL: TRANSPORTE IGC SAS*”¹, se deduce al rompe que lo pretendido por el apoderado de la demandante es que el Despacho decrete una nueva medida cautelar sobre los ingresos del demandado, cuestión que en este estado del proceso es IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que el asunto ya cuenta con decisión de fondo ejecutoriada de fecha 3 de noviembre de 2021, en la que se ordenó el archivo del proceso y la cancelación de su radicación.

Como en el caso de marras, se fijó la cuota de alimentos imponiéndose un porcentaje y la institución financiera en la que deben consignarse los dineros, se le anota al petente que en el inciso 1° numeral 4° del artículo 397 del C.G.P. el legislador ha previsto las reglas que deben seguirse para lograr el recaudo de la suma correspondiente, así:

“4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.” (resaltos fuera del texto original).

En consecuencia, de conformidad con el canon 306 ídem el extremo activo puede solicitar ante esta agencia judicial y en proceso ejecutivo seguido a continuación de éste, la ejecución de la sentencia, sin que se requiera para tal fin la formulación de una nueva demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

¹ Documento N° 14 del expediente digital visible en el one drive

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3689fa30b1b2045eb8378497b3b1bf50ca7f46e34b337e170907b4ef022f8**

Documento generado en 08/08/2022 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>